

Reglamento

Canal Corporativo de Denuncias

côralhomes	Reglamento del Canal Corporativo de Denuncias
Responsable del documento	Comité Corporativo de Compliance
Estado del documento	Vigente
Fecha de creación	26 de octubre de 2022
Aprobado por	Comité Corporativo de Compliance
Fecha de aprobación versión actual	17 de noviembre de 2022
Versión del documento	1
Fecha inicial de entrada en vigor	17 de noviembre de 2022

El presente documento sustituye desde su entrada en vigor a cualquier otro de fecha de aprobación anterior, y, en particular, al Procedimiento de Gestión de la Línea Ética de Servihabitat, que deberá ser almacenado en la sección correspondiente de documentos derogados.

Histórico de versiones

0.1	Borrador inicial del documento.
1.0	Versión Actual

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objeto	4
3	Ámbito subjetivo de Canal.....	5
4	Ámbito objetivo de Canal Corporativo de Denuncias.....	6
5	Principios rectores de Canal Corporativo de Denuncias.....	7
5.1	Veracidad, uso racional y responsable.....	7
5.2	Deber de colaboración	7
5.3	Confidencialidad.....	7
5.4	Principio de presunción de inocencia y derecho de defensa y contradicción	7
6	Presentación de denuncias	8
6.1	Crear una denuncia	8
6.2	Acceso al buzón de comunicación seguro y su uso	9
7	Protección del denunciante	10
7.1	Prohibición de represalias.....	10
7.2	Confidencialidad sobre la identidad del denunciante que se identifique	10
8	Competencias y deberes en la gestión del Canal Corporativo de Denuncias de los <i>Chief Compliance Officers</i> y del Comité Corporativo de Compliance	11
10	Procedimiento de tramitación de las denuncias	13
11	Protección de datos de carácter personal.....	19
12	Publicidad y Difusión	20
13	Aprobación, Seguimiento, y Revisión.....	21
	ANEXO I: Conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales	22

1 Introducción

Las entidades que integran el Grupo Coral Homes¹ (indistintamente, el **"Grupo"** o **"Grupo Coral Homes"**), como muestra de su compromiso en materia ética y de conformidad con la normativa vigente, cuentan con un Código Ético y con Modelos de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales.

Así, de conformidad con la normativa interna del Grupo Coral Homes, se requiere que todos los empleados, directivos, consejeros y socios (el **"Personal"**), así como los proveedores y colaboradores externos que actúen en nombre y/o por cuenta de las entidades que integran el Grupo Coral Homes (los **"Terceros"**), actúen respetando, en todo momento, la legislación vigente y el cuerpo normativo interno del Grupo, integrado por el Código Ético y el resto de políticas y procedimientos aprobados en su desarrollo.

En esta labor de prevención, resulta de gran importancia la cooperación tanto del Personal y de los Terceros, como de los clientes de los titulares de los activos, tanto inmobiliarios como financieros, que gestionan las entidades Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.U. y Serviland Gestión Urbanística, S.L.U. (los **"Clientes"**), y de los clientes finales, para detectar posibles conductas que constituyan un incumplimiento, potencial o real, de la normativa, interna y externa, y, en su caso, que resulten constitutivas de un delito, de una infracción administrativa o laboral.

De esta forma, al objeto de asegurar la eficacia de los Modelos de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales, Grupo Coral Homes pone a disposición tanto de su Personal, como de los Terceros, los Clientes y los clientes finales un nuevo y único canal de denuncias para todas las entidades que integran el Grupo Coral Homes (el **"Canal Corporativo de Denuncias"**), creado sobre la base de una aplicación tecnológica de un proveedor externo, para dotar a este de las mayores garantías de funcionamiento y confidencialidad, para que todos ellos puedan informar sobre posibles riesgos e incumplimientos tanto de la legislación vigente, como de la normativa interna del Grupo Coral Homes.

Tanto el Personal, como los Terceros, los Clientes y los clientes finales que de buena fe utilicen el Canal Corporativo de Denuncias, ya sea de forma anónima o dando a conocer su identidad, dispondrán de la debida garantía de protección; específicamente tendrán derecho a ser protegidos tal y como se establece en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y en el resto de la legislación vigente aplicable.

¹ El Grupo Coral Homes está formado por las compañías Coral Homes Holdco, S.L.U. (como sociedad dominante), Coral Homes S.L., Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.U. y Serviland Gestión Urbanística, S.L.U. (como sociedades dependientes).

2 Objeto

Este Reglamento tiene por objeto (i) proporcionar información adecuada, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal Corporativo de Denuncias, así como sobre los principios esenciales por los que se debe regir la gestión de este; (ii) definir las condiciones que deben cumplirse para la presentación, gestión y resolución de las denuncias presentadas a través del Canal Corporativo de Compliance, así como (iii) el flujo de las tareas y responsabilidades para su correcta gestión, de acuerdo con la normativa interna y la legislación vigente aplicable.

El enlace para acceder al Canal Corporativo de Denuncias se encuentra identificado, entre otros, en el Código Ético del Grupo Coral Homes y en los portales web de las entidades que integran el Grupo, en la intranet de Servihabitat y en las cláusulas de Compliance que se incorporan en los contratos suscritos con los Terceros y con los clientes finales.

3 Ámbito subjetivo de Canal

¿Quiénes pueden/deben utilizar el Canal Corporativo de Denuncias?

Cualquier persona que integre el Personal y los Terceros, según estos términos se definen en el apartado 1 anterior, tendrá la obligación de comunicar a través del Canal Corporativo de Denuncias, cualquier hecho o actuación de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones de los que se pudiera derivar un potencial incumplimiento de la normativa interna del Grupo Coral Homes y/o de la legislación vigente.

Adicionalmente, los Clientes y los clientes finales podrán utilizar el Canal Corporativo de Denuncias para comunicar este tipo de hechos y actuaciones.

También podrán presentar denuncias a través del Canal Corporativo de Denuncias aquellos que revelen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral y/o comercial/de colaboración ya finalizada.

¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal Corporativo de Denuncias?

Puede ser objeto de denuncia cualquier persona que integre el Personal y cualquier Tercero que haya cometido alguna actuación contraria a lo dispuesto en la normativa interna del Grupo Coral Homes y/o en la legislación vigente.

4 Ámbito objetivo de Canal Corporativo de Denuncias

El ámbito objetivo de aplicación del Canal Corporativo de Denuncias abarca los hechos y las conductas que puedan suponer un incumplimiento, real o potencial, de la normativa, tanto interna como externa, y que puedan ser constitutivas de delitos, infracciones administrativas o laborales.

¿Qué debe denunciarse a través del Canal Corporativo de Denuncias?

Así, serán objeto de denuncia las conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales, susceptibles de generar responsabilidad penal para el Grupo Coral Homes, que se adjuntan en el **Anexo I**.

Asimismo, podrán ser denunciadas a través del Canal Corporativo de Denuncias todas aquellas conductas contrarias a los principios y normas de conducta establecidas en el Código Ético de Grupo Coral Homes y en su normativa de desarrollo.

Por otro lado, también podrán ser denunciados incumplimientos de la normativa aplicable en materia de regulación especial, como la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o de cualquier otra que constituya una infracción administrativa y/o laboral.

¿Qué no se debe denunciar a través del Canal Corporativo de Denuncias?

No se presentarán a través del Canal Corporativo de Denuncias:

- **Consultas:** Las consultas que el Personal, los Terceros, los Clientes o los clientes finales puedan querer realizar en relación con la aplicación del Código Ético, de su normativa de desarrollo y de cualquier otra normativa interna del Grupo Coral Homes, se realizarán a través de los buzones que las entidades que integran el Grupo tienen habilitados a tal efecto (cumplimientonormativo@servihabitat.com) y (compliance@coralh.com).
- **Quejas y/o reclamaciones:** Las quejas y/o reclamaciones presentadas por los clientes finales, bien sean de carácter comercial u operacional (por ejemplo, mantenimiento, adecuaciones, consumo, etc.) que, de ningún modo, supongan un incumplimiento de la normativa interna del Grupo Coral Homes o de la legislación vigente, deberán dirigirse al Centro de Atención de Clientes de Servihabitat, a través de su propia web, o al buzón info@coralh.com de Coral Homes.

Serán inadmitidas todas las denuncias que no guarden relación con el ámbito objetivo del Canal Corporativo de Denuncias, entre ellas, las que tengan por objeto consultas y quejas/reclamaciones, o que de su redacción no pueda extraerse ningún potencial incumplimiento.

Con la recepción de la denuncia se enviará, de igual modo, acuse de recibo al denunciante en el plazo de **siete (7) días naturales** siguiente a su recepción, en el caso de que este se identifique, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Analizada la denuncia, se emitirá resolución acordando la inadmisión a trámite de la denuncia en un plazo no superior a **quince (15) días naturales**.

5 Principios rectores de Canal Corporativo de Denuncias

5.1 Veracidad, uso racional y responsable

La presentación de denuncias a través del Canal Corporativo de Denuncias deberá responder a criterios de veracidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe, quedando prohibido comunicar información falsa.

Se prohíbe el uso del Canal Corporativo de Denuncias con fines distintos a los de velar y asegurar el cumplimiento de la normativa interna del Grupo Coral Homes y la legislación vigente.

5.2 Deber de colaboración

Además del deber de poner en conocimiento de las entidades del Grupo cualquier situación o comportamiento que infrinja los principios éticos, la normativa interna o la legislación vigente, el Personal tiene la obligación de colaborar con los *Chief Compliance Officers* y el Comité Corporativo de Compliance en la adopción de las medidas necesarias para detectar y corregir cualquier actuación que pueda suponer un incumplimiento en materia de Compliance.

Del mismo modo, los Terceros cuentan con la obligación de comunicar cualquier incumplimiento que se produzca dentro del Grupo Coral Homes del que ellos pudieran tener conocimiento.

5.3 Confidencialidad

Cualquier persona que pueda llegar a tener acceso a las denuncias, guardará la máxima confidencialidad sobre las mismas, la investigación y los resultados del proceso de investigación, así como de los datos personales correspondientes a las personas afectadas.

La información que se recopile durante el desarrollo de la investigación será debidamente conservada y custodiada de manera que se garantice su confidencialidad e integridad, y cualquier violación de esta será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Ético del Grupo Coral Homes.

Estos deberes continuarán en vigor incluso una vez finalizada la fase de investigación y cerrado el expediente correspondiente a cada denuncia.

5.4 Principio de presunción de inocencia y derecho de defensa y contradicción

Durante la tramitación de la denuncia, las personas afectadas por esta tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos, y el derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la normativa vigente, así como a la misma protección de la que goza el denunciante, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En este sentido, una vez comunicada la apertura del procedimiento, el denunciado tendrá derecho a aportar todos los medios de prueba que considere pertinentes y a formular cuantas alegaciones considere oportunas para su defensa. Igualmente, tendrá acceso a todas las pruebas que hayan podido recabarse, salvo la identidad del denunciante.

En todo caso, antes de la emisión de la resolución, tendrá que darse trámite expreso de alegaciones al denunciado.

6 Presentación de denuncias

El Canal Corporativo de Denuncias se halla configurado a través de dos URLs, <https://coralhomes.integrityline.com/> (Coral Homes Holdco, S.L. y Coral Homes, S.L.U.) y <https://servihabitat.integrityline.com/> (Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.U. y Serviland Gestión Urbanística, S.L.U.), según la entidad frente a la que se quiera presentar la denuncia.

Al acceder al Canal Corporativo de Denuncias desde las indicadas URLs, el denunciante visualizará varias secciones entre las que cabe destacar, el acceso directo para crear una denuncia ("**Formular una denuncia**") o el acceso para el buzón de comunicación seguro ("**Crear un Buzón de comunicación seguro**" y "**Buzón de comunicación seguro**").

6.1 Crear una denuncia

El denunciante accede a la sección "**Formular una denuncia**", debiendo cumplimentar los campos del formulario que se le presenta, especialmente los que se configuran como obligatorios.

Primeramente, deberá seleccionar aquella empresa del Grupo afectada por la presunta conducta infractora, ya sea Coral Homes Holdco, S.L.U. o Coral Homes S.L., en la URL de *coralhomes*, o Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L.U. o Serviland Gestión Urbanística, S.L.U., en la URL de *servihabitat*.

Si el denunciante no cumplimenta el formulario con los campos configurados como obligatorios, el sistema del Canal Corporativo de Denuncias no le permitirá avanzar y presentar la denuncia.

El denunciante, al cumplimentar el formulario para la creación de su denuncia, podrá además:

- Grabar un archivo de sonido, que será encriptado; y/o
- Adjuntar cualquier documento relacionado con los hechos denunciados.

Las denuncias deberán ser, en la medida de lo posible, claras y concisas en relación con los hechos denunciados.

Asimismo, el denunciante puede seleccionar la opción de presentar la denuncia de forma anónima, sin necesidad de facilitar ninguna clase de dato que pueda identificarlo. No obstante, se anima a que los denunciantes se identifiquen con el fin de poder obtener más información sobre los hechos denunciados. En todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante que desee identificarse.

Además, para enviar la denuncia, el denunciante deberá **crear un Buzón de comunicación seguro**, estableciendo una contraseña siguiendo las instrucciones facilitadas en el Canal Corporativo de Denuncias.

Una vez cumplimentado el formulario, abierto el buzón y enviada la denuncia, se facilitará al denunciante la referencia de identificación de su denuncia, que deberá custodiar para poder hacer el oportuno seguimiento de la misma. Resulta de especial importancia la custodia de esta referencia, pues sin ella el denunciante no podrá acceder al expediente de su denuncia y al buzón de comunicación seguro vinculado a ésta.

6.2. Acceso al buzón de comunicación seguro y su uso

El sistema del Canal Corporativo de Denuncias facilita un canal seguro entre el denunciante y el responsable de gestionar la denuncia.

Para acceder al buzón y visualizar los mensajes enviados y recibidos a través del sistema del Canal Corporativo de Denuncias o enviar cualquier información o comunicación adicional al responsable de gestionar la denuncia, el denunciante deberá dirigirse a la sección "**Buzón de comunicación seguro**" e introducir la contraseña creada por sí mismo en el momento de presentar su denuncia, junto con la referencia de identificación de la denuncia.

7 Protección del denunciante

7.1 Prohibición de represalias

De acuerdo con el Código Ético del Grupo Coral Homes, aquellas personas que formulen cualquier clase de denuncia, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, de buena fe y sobre la base de indicios razonables, están protegidas frente a cualquier tipo de represalia, discriminación, sanción disciplinaria o penalización por motivo de las denuncias realizadas. Es más, Grupo Coral Homes sancionará cualquier tipo de represalia realizada contra el denunciante de buena fe.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado con mala fe².

A estos efectos, se entenderá que se presenta una denuncia “de mala fe” cuando se actúe con alevosía, malicia o temeridad.

En caso de considerar que no haya evidencias suficientes o, que de la investigación practicada no se haya podido concluir la comisión de ninguna infracción, se procederá a documentarla y archivarla de acuerdo con las fases de tramitación previstas en este Reglamento. El archivo por estas causas no implica necesariamente la consideración de la denuncia como denuncia falsa, siendo necesario que esta se hubiese realizado de mala fe.

7.2 Confidencialidad sobre la identidad del denunciante que se identifique

Grupo Coral Homes garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante que desee identificarse.

Con ello, se asegura de que, en toda denuncia presentada de buena fe, la identidad del denunciante no será revelada. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que dicha identidad podrá ser facilitada a las autoridades administrativas o judiciales, en caso de que así sea requerido expresamente como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con el objeto de la comunicación.

Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen en las entidades que integran el Grupo Coral Homes, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional y máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante. A este respecto, únicamente tendrán conocimiento de la identidad de estas personas imprescindibles para llevar a cabo la investigación pertinente.

² A este respecto, conviene recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, siendo castigados con una pena de prisión de hasta dos (2) años.

8 Competencias y deberes en la gestión del Canal Corporativo de Denuncias de los *Chief Compliance Officers* y del Comité Corporativo de Compliance

De conformidad con lo establecido en la Política Corporativa de Compliance, el Comité Corporativo de Compliance, a través de los *Chief Compliance Officers* de las entidades que integran el Grupo Coral Homes, es el órgano responsable de velar por la adecuada gestión y funcionamiento de los mecanismos de detección de incumplimientos con los que cuenta el Grupo, entre los que se encuentra el Canal Corporativo de Denuncias.

Por su parte, les corresponde a los *Chief Compliance Officers*, por delegación de este órgano, la coordinación de la gestión de las denuncias recibidas en sus respectivas entidades, sin perjuicio de aquellas decisiones sobre las que corresponda decidir al Comité Corporativo de Compliance, velando por la correcta aplicación de las medidas sancionadoras oportunas.

Así, siempre que se reciba una denuncia, y con carácter previo a la adopción de una decisión por parte de los *Chief Compliance Officers*, estos deberán reportar el análisis efectuado de las denuncias recibidas ante el Comité Corporativo de Compliance para que este adopte una decisión al respecto, a excepción de las denuncias cuyos hechos se configuren claramente como una infracción leve (entendiéndose por infracción leve todo hecho denunciado que no se configure como un potencial incumplimiento de la normativa, interna o externa, ni, por tanto, constitutivo de delito o infracción administrativa o laboral).

En el desarrollo de la gestión del Canal Corporativo de Denuncias, los *Chief Compliance Officers* actuarán, en todo momento, respetando los principios, normas de actuación y garantías previstas tanto en el presente Reglamento, como en el Código Ético del Grupo y demás normativa interna, velando de una manera especial por el cumplimiento de la prohibición de adoptar o permitir cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra los denunciantes que, de buena fe, hubieran presentado una denuncia.

Corresponde, asimismo, a los *Chief Compliance Officers* y al Comité Corporativo de Compliance velar por el carácter confidencial de la identidad del denunciante que escoja identificarse para presentar una denuncia, si bien podrá ser revelada a las autoridades administrativas y judiciales en la medida en que así sea requerido o resulte necesario para la tramitación del oportuno procedimiento.

Los *Chief Compliance Officers* velarán, igualmente, porque la tramitación, instrucción y resolución de las denuncias se lleve a cabo realizando un análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento presentado, con plena independencia e imparcialidad, respetando los principios de audiencia, contradicción e igualdad y con absoluto respeto a los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El Comité Corporativo de Compliance incluirá en sus Memorias Anuales la información básica y estadística relativa a la gestión y funcionamiento del Canal Corporativo de Denuncias en el anterior ejercicio, salvaguardando en todo caso la confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes y de cualquier otra persona afectada.

9 Especialidades en caso de conflictos de intereses

En el caso de que una denuncia se dirigiese contra o afectase a alguno de los *Chief Compliance Officers*, miembros de los equipos de Compliance o a un miembro del Comité Corporativo de Compliance, este no podrá participar en su tramitación, investigación y resolución.

Se entenderá que existe riesgo de conflicto de intereses, que impedirá la participación de la persona en cuestión en el trámite de una denuncia, en los siguientes supuestos:

- i. Existencia de vínculo familiar con el denunciante o denunciado;
- ii. Estar o haber sido denunciado por el denunciante;
- iii. Tener un interés directo en los hechos denunciados;
- iv. Formar parte del área o departamento afectado por la denuncia;
- v. Existencia de enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado;
- vi. Estar o haber estado en situación de dependencia jerárquica respecto del denunciante o denunciado;
- vii. Cualquier otra circunstancia que impidiera a cualquiera de los *Chief Compliance Officers*, miembros de los equipos de Compliance o a un miembro del Comité Corporativo de Compliance actuar con independencia, imparcialidad y objetividad.

Los *Chief Compliance Officers*, miembros de los equipos de Compliance y los miembros del Comité Corporativo de Compliance se comprometen a poner de manifiesto tan pronto tengan conocimiento de cualquier incompatibilidad o indicio de conflicto de intereses en relación con una denuncia presentada o en trámite.

Además, en caso de que se concluya la existencia de un conflicto de intereses, el *Chief Compliance Officer*, el miembro de los equipos de Compliance o del Comité Corporativo de Compliance afectado por dicho conflicto también deberá de abstenerse de acceder a información relativa a la denuncia, su trámite, investigación y resolución.

En caso de los miembros de los equipos de Compliance, la decisión sobre la existencia de una situación de conflicto de intereses y, por tanto, de la incapacidad para que participen en la tramitación de una denuncia, será tomada por el *Chief Compliance Officer* de su entidad.

En caso de los *Chief Compliance Officers* y los miembros del Comité Corporativo de Compliance, la decisión sobre la existencia de una situación de conflicto de intereses y, por tanto, de la incapacidad para participar en la tramitación de una denuncia, se adoptará por parte del Comité Corporativo de Compliance, de acuerdo con el régimen de adopción de acuerdos previsto en su propio Reglamento. En este caso, se abstendrá de participar en la deliberación el miembro del Comité presuntamente afectado por el conflicto de intereses.

Asimismo, cualquier denunciante, denunciado o tercero afectado tiene el derecho de plantear supuestos de incompatibilidad o de conflicto de intereses, debiendo ser estos supuestos objeto de análisis y decisión por parte del Comité Corporativo de Compliance. Estos supuestos se podrán plantear bien a través del Canal Corporativo de Denuncias, los buzones de Compliance de las entidades que integran el Grupo o directamente al propio Comité Corporativo de Compliance o a los *Chief Compliance Officers*.

10 Procedimiento de tramitación de las denuncias

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 anterior, los *Chief Compliance Officers* de las entidades que integran el Grupo Coral Homes serán los encargados de la gestión del Canal Corporativo de Denuncias y quienes tramitarán las denuncias de acuerdo con las siguientes fases que se detallan en adelante.

No obstante lo anterior, cada *Chief Compliance Officer* designará, de entre los miembros de su equipo de Compliance, un gestor e instructor de denuncias (el “**Instructor**”) para su entidad con carácter anual, e informará al Comité Corporativo de Compliance sobre su designación.

No obstante lo anterior, el Comité Corporativo de Compliance podrá acordar la designación de un Instructor distinto en los casos de denuncias que, por su relevancia, así lo estime. De igual forma, el Comité Corporativo de Compliance se encuentra facultado para designar un Instructor externo para la gestión y tramitación de denuncias respecto de las cuales así lo estime conveniente.

Fase previa: Acuse de recibo de la denuncia

El Instructor de la entidad del Grupo que reciba una denuncia enviará un acuse de recibo de la denuncia al denunciante a través del buzón de comunicación seguro que tiene habilitado la herramienta del Canal Corporativo de Denuncias en un plazo máximo de **siete (7) días naturales** a partir de la recepción de esta, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la denuncia.

Fase 1ª: Procedimiento de tramitación de las denuncias y comunicación al denunciante/denunciado

El Instructor se ocupará de realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados y lo someterá a su *Chief Compliance Officer*, quien decidirá sobre la inadmisión o admisión de cada denuncia, según sea el caso:

- i. **Inadmisión a trámite de la denuncia:** si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento (por no presentarse a través del Canal Corporativo de Denuncias, presentarse ante una entidad que no está relacionada con la denuncia o por denunciar hechos que resulte evidente que no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal Corporativo de Denuncias), el *Chief Compliance Officer* podrá decidir no admitir la denuncia, debiendo comunicar este extremo al denunciante a través de una resolución motivada, en el plazo máximo de **quince (15) días naturales**, desde la recepción de la denuncia a través del buzón de comunicación seguro del Canal Corporativo de Denuncias o a través del mismo medio por el que presentó la denuncia, si no ha sido a través de este último.

Ello no obstante, en caso de resultar posible, el Instructor solicitará, a través del buzón de comunicación seguro o por la vía por la que se presentó la denuncia, la subsanación del requisito incumplido.

Las denuncias no admitidas se anonimizarán de acuerdo con la normativa vigente.

- ii. **Admisión a trámite de la denuncia e inicio de la fase de instrucción e investigación:** cuando la denuncia formulada cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los *Chief Compliance Officers* la comunicarán al Comité Corporativo de Compliance, quien, en su caso, decidirá su admisión a trámite.

En consecuencia, esta primera fase termina con una de estas opciones: inadmisión, solicitud de subsanación o admisión de las denuncias y el resultado de admisión será comunicado al denunciante, siempre que ello no ponga en riesgo la confidencialidad de la denuncia. En todo caso, la decisión adoptada se recogerá por escrito con las razones que fundamenten la misma.

La decisión de admisión o, en su caso, la necesidad de subsanación de la denuncia presentada será comunicada al denunciante en el plazo máximo de **quince (15) días naturales** desde la recepción de la denuncia a través del buzón de comunicación seguro del Canal Corporativo de Denuncias o a través del mismo medio por el que presentó la denuncia, si no ha sido a través de este último.

Asimismo, cualquier persona que haya sido objeto de una denuncia, siempre que esta sea admitida, será informada por parte del Instructor sobre (i) la recepción de la denuncia; (ii) el hecho del que se le acusa; (iii) los departamentos y terceros que, en su caso, podrán ser destinatarios de la denuncia; y (iv) cómo ejercitar sus derechos en materia de privacidad de conformidad con la normativa de protección de datos.

Excepcionalmente, si los *Chief Compliance Officers* considerasen que existe riesgo de que la notificación al denunciado pudiese comprometer la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se emitió el acuse de recibo de la denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, de un (1) mes a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de presentarse la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello.

Fase 2ª: Apertura del Expediente e inicio de la investigación: recopilación de información y documentación

Admitida a trámite la denuncia, y bajo la referencia de identificación asignada por la herramienta del Canal Corporativo de Denuncias al momento de presentación de la denuncia, se procede a la apertura del Expediente de Investigación.

En este momento, el Instructor iniciará las oportunas diligencias de investigación para comprobar la veracidad de los hechos denunciados, de acuerdo con las siguientes reglas y preservando los derechos de las partes en todo caso:

- i. **Proporcionalidad:** la recopilación de los datos e información durante el transcurso de la investigación de una denuncia (incluidos los datos personales) se adecuará a dicho principio. Esto supone que (i) los datos recabados se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y comprobar la realidad de los hechos denunciados; (ii) serán tratados, en todo momento, de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia y no se utilizarán para fines incompatibles; y (iii) serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.
- ii. **Derecho a un instructor imparcial:** es uno de los derechos que asiste al denunciado en el sentido de ser investigado siguiendo los principios de igualdad, independencia y honestidad.
- iii. **Igualdad entre las partes:** consiste en impedir situaciones injustas de privilegio de una de las partes (denunciante o denunciado) en perjuicio de la otra.
- iv. **Derecho de defensa:** garantía del denunciado, que le permite, en su caso, solicitar y aportar pruebas, así como rebatir aquellas que se interpongan en su contra, a fin de desvirtuar los cargos que se le imputan.
- v. **Derecho de contradicción:** entendido como el reconocimiento del derecho de las partes - denunciante y denunciado - a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones desde el punto de

vista de la práctica de la prueba, así como el derecho a ser oídos con carácter previo a la propuesta de las medidas disciplinarias a adoptar, en su caso.

- vi. **Derecho a la privacidad e intimidad:** en toda investigación se respetará el derecho de todas las personas que intervengan en él, a que sus datos personales e información de carácter privado sean tratados confidencialmente.
- vii. **Derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas:** toda persona se presume inocente y será tratada como tal durante toda la tramitación del Expediente de Investigación, mientras no se demuestre su responsabilidad respecto de los hechos denunciados.

El Instructor realizará las diligencias de averiguación que estime necesarias para confirmar la veracidad y realidad de las conductas denunciadas, contando, en todo caso, con la colaboración del *Chief Compliance Officer*, el Comité Corporativo de Compliance, en su caso, y con miembros de otros departamentos y Terceros, que por su posición o proximidad a los hechos denunciados puedan ser relevantes para el esclarecimiento de estos.

A estos efectos, se recabará, en primer lugar, toda la información y documentación profesional relacionada con los hechos. Para ello, el Instructor podrá acceder, con las garantías que en cada caso resulten precisas desde el punto de vista de la validez de la prueba, al correo electrónico profesional, archivos corporativos, registros de entradas y salidas profesionales, registro de gastos y viajes profesionales, back up de los ordenadores profesionales afectados, así como a cualquier otra información de índole profesional que fuera necesaria para la investigación de los hechos, todo ello de conformidad con lo previsto en el Código Ético del Grupo Coral Homes.

En caso de que se tenga que acceder a cualquier correo electrónico profesional, llamadas telefónicas de índole profesional, historial de internet del ordenador corporativo o back up de los ordenadores profesionales afectados, el Instructor informará de tal necesidad al *Chief Compliance Officer* para que este haga la oportuna petición al CISO o al director de sistemas de la entidad del Grupo que reciba la denuncia. El acceso deberá quedar suficientemente motivado y contar con los suficientes indicios que lo justifique, incluyéndose también la ponderación de proporcionalidad y empleo de medidas alternativas o menos invasivas.

En el proceso de recopilación de la información y documentación relacionada con los hechos, el *Chief Compliance Officer* y el Instructor garantizarán, en todo momento, el respeto a la normativa sobre protección de datos, al Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios Colectivos que resulten de aplicación.

En atención a las circunstancias del caso y atendiendo a la gravedad de los hechos que se investigan, el Instructor podrá proponer el levantamiento de una diligencia testifical en la que será llamado, al menos un (1) miembro del órgano de representación de los trabajadores o, en su defecto, a dos (2) empleados no afectados por el proceso de investigación, garantizándose, en cualquier caso, que no exista conflicto de intereses por su parte. Las personas que actúen en calidad de testigos presenciarán las actuaciones investigadoras a los efectos de prestar testimonio sobre el respeto a las garantías durante el proceso de recopilación y análisis de la información.

Fase 3ª: Práctica de las diligencias de investigación

Una vez que el Instructor disponga de la documentación e información que haya considerado necesario recabar, con la colaboración del *Chief Compliance Officer*, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias adicionales de investigación estime necesarias. Todo el Personal estará obligado a colaborar lealmente en la investigación y guardar secreto sobre su contenido.

La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial, especialmente en lo concerniente a los datos del denunciante que se haya identificado.

Antes de dar el trámite de audiencia al denunciante, en su caso, y a los testigos, el Instructor les remitirá previamente la notificación formal de la entrevista, emplazándole en una fecha y lugar determinados en el domicilio social o a través de videoconferencia. En caso de que la entrevista fuera a ser grabada se adoptarán las medidas en materia de protección de datos oportunas.

Durante el desarrollo de las entrevistas, se tratará de seguir las siguientes pautas orientativas:

- Antes de la entrevista, el Instructor deberá (i) realizar una planificación de las personas a entrevistar y en qué orden se hará; (ii) recopilar la documentación que fuera necesaria para la entrevista; y (iii) preparar un guión para la entrevista.
- Al inicio de la entrevista, el Instructor deberá informarle por escrito a la persona entrevistada (i) del propósito de la investigación y de la entrevista; (ii) los derechos que le asisten; (iii) de que, conforme al presente Reglamento, Grupo Coral Homes no admitirá la toma de represalias por la información que se pudiera facilitar durante la entrevista y (iv) del carácter confidencial de la entrevista.
- Durante la entrevista, el Instructor tratará de comenzar con preguntas abiertas para, a continuación, formular preguntas cerradas que le permitan conocer los detalles.
- Al finalizar la entrevista, el Instructor le preguntará si existe alguna cuestión adicional que le preocupe o que fuera significativa y no se hubiera tratado durante el transcurso de la entrevista. Posteriormente, se pedirá a la persona entrevistada que lea detenidamente el acta de su declaración y que, en caso de estar de acuerdo con su contenido, la firme. En caso de que no muestre conforme con el contenido del acta, deberá suscribir un documento en el que haga constar su disconformidad, el contenido con respecto del que no se sienta conforme y, en su caso, la causa de su disconformidad.

El trámite de audiencia incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal y, en su caso, de carácter laboral respecto de la presencia de un miembro representante de los trabajadores.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El Instructor, directamente o a través de su *Chief Compliance Officer*, podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de personal de la Alta Dirección de su entidad y/o de asesores externos e independientes, a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

Fase 4ª: Emisión Informe investigación interna y Propuesta de Resolución

La instrucción del Expediente de Investigación concluirá con la emisión de un Informe de Investigación Interna por parte del Instructor, el cual será entregado a su *Chief Compliance Officer* (en caso de que este no hubiera sido designado como Instructor) junto con una Propuesta de Resolución.

La Propuesta de Resolución se pronunciará acerca de alguna de las siguientes decisiones alternativas:

- a) resolverá motivadamente la existencia de un incumplimiento;
- b) resolverá motivadamente la inexistencia de un incumplimiento; o
- c) acordará la práctica de diligencias complementarias que sean necesarias para poder determinar si ha existido o no un incumplimiento.

Si para el momento de la emisión de la Propuesta de Resolución se hubieran superado los dos (2) meses de duración máxima de la fase de investigación, el Instructor incluirá en la misma Propuesta de Resolución la necesidad de adoptar la oportuna prórroga, respetando, en todo caso, el límite máximo de los **tres (3) meses** a partir del acuse de recibo remitido al denunciante o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de presentarse la denuncia. Únicamente en casos de especial complejidad, que requieran de un mayor plazo, este podrá excederse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

El *Chief Compliance Officer* revisará el Informe y decidirá sobre la Propuesta de Resolución, pudiendo adoptar, motivadamente, cualquier otra decisión distinta a la propuesta por parte del Instructor en caso de que lo considerase oportuno, y presentará el Informe junto con la Propuesta de Resolución ante el Comité Corporativo de Compliance.

Fase 5ª: Terminación de la Investigación: Archivo o propuesta de las medidas a adoptar. Registro

Una vez concluida la investigación, el Comité Corporativo de Compliance a la vista del Informe y de la Propuesta de Resolución adoptará una de las siguientes decisiones:

a) Archivo de la denuncia

El Comité Corporativo de Compliance acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no han quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o que estos no sean constitutivos de un incumplimiento o una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Corporativo de Denuncias.

b) Propuesta de las medidas a adoptar

Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Corporativo de Denuncias, el Comité Corporativo de Compliance:

- i. Formulará por escrito una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas a adoptar.
- ii. Remitirá la denuncia (previa debida anonimización, en su caso), los resultados documentados de la investigación y la propuesta de sanción:
 - o al departamento con funciones de gestión y control de recursos humanos responsable de adoptar las medidas disciplinarias concretas contra el Personal;
 - o al departamento responsable de la coordinación de la relación con los Terceros;

- o al departamento responsable de la tramitación de los procedimientos judiciales/administrativos que, en su caso, procedan.³

Asimismo, en un plazo máximo de **tres (3) meses** desde el envío del acuse de recibo de la denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de presentarse la denuncia, o, en su caso, habiendo transcurrido los tres (3) meses adicionales, se dará una respuesta al denunciante con los motivos de la resolución y, en su caso, informándole de que se adoptarán las medidas oportunas.

Registro

A través de la herramienta del Canal Corporativo de Denuncias, Grupo Coral Homes llevará un registro de todas las denuncias recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad exigidos.

Este registro no tiene carácter público y únicamente podrán acceder a su contenido las personas debidamente autorizadas para ello por los *Chief Compliance Officers* de las entidades que integran el Grupo Coral Homes, así como las autoridades competentes que soliciten su acceso, garantizando, en todo caso, la confidencialidad requerida por la normativa vigente.

³ En caso de que el Comité Corporativo de Compliance llegase a la conclusión de que las conductas o los hechos puestos de manifiesto a través de una denuncia son susceptibles de ser calificadas como un ilícito penal, administrativo o laboral, Grupo Coral Homes se reserva la facultad de facilitar a las autoridades competentes toda la información a la que pueda verse obligada, incluida la identidad de las personas implicadas.

11 Protección de datos de carácter personal

El Canal Corporativo de Denuncias da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos” o “RGPD”) y a su normativa de desarrollo, tanto europea como española y de manera especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (“LOPDGDD”).

Igualmente, y aun no estando todavía traspuesta, Grupo Coral Homes también ha tomado en consideración la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Asimismo, en cumplimiento del deber de información que recae en los Responsables del tratamiento de datos personales y el compromiso de debida diligencia, Grupo Coral Homes pone a disposición de los denunciantes y cualquier otra parte interesada la Política de Privacidad del Canal Corporativo de Denuncias, que se puede consultar en las páginas web: <https://coralhomes.integrityline.com/> y <https://servihabitat.integrityline.com/> (visible para todos los usuarios en la parte superior de la página web). De acuerdo con el art. 13 de RGPD y el art. 11 de LOPDGDD, dicha Política expone la información detallada sobre el tratamiento de datos de carácter personal en el marco del Canal Corporativo de Denuncias.

12 Publicidad y Difusión

Al objeto de proporcionar información sobre el uso del Canal Corporativo de Denuncias, el presente Reglamento será publicado en los portales web de las entidades que integran el Grupo Coral Homes, así como en la intranet de Servihabitat.

Asimismo, Grupo Coral Homes llevará a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para fomentar el uso del Canal Corporativo de Denuncias por parte del Personal.

13 Aprobación, Seguimiento, y Revisión

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Comité Corporativo de Compliance con fecha 17 de noviembre de 2022.

Este entrará en vigor al momento de su aprobación por el Comité Corporativo de Compliance, si bien será presentado a la ratificación por parte del Consejo de Administración de Coral Homes Holdco, S.L.U.

Para garantizar la eficacia del presente Reglamento, este será sometido a revisión y actualización periódica.

Todas las modificaciones, de cualquier índole, que se realicen sobre el mismo deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Corporativo de Compliance, si bien sólo será necesaria su ratificación por parte del Consejo de Administración de Coral Homes Holdco, S.L.U. cuando las modificaciones resulten materiales.

En todo caso, se entenderá que una modificación es material cuando pueda repercutir en el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

ANEXO I: Conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales

Las conductas denunciabiles a través del Canal Corporativo de Denuncias del Grupo Coral Homes comprenden cualquier **incumplimiento de los principios y normas de conducta establecidas en su Código Ético** y normativa complementaria, así como aquellas que resulten constitutivas de una infracción de índole administrativa o laboral.

Por otro lado, también serán denunciabiles aquellas conductas tipificadas en el Código Penal y los delitos previstos en otras leyes especiales, susceptibles de generar responsabilidad penal para el Grupo, tales como:

Cohecho: Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para el Grupo o cualquiera de las entidades que lo integran, sea lícito o ilícito.

Tráfico de influencias: Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para el Grupo o cualquiera de las entidades que lo integran.

Corrupción en los negocios: Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, del Grupo por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.

Corrupción en las transacciones internacionales: Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.

Estafa: Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.

Publicidad engañosa: Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, o de la propia el Grupo o cualquiera de las entidades que lo integran, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.

Fraude de subvenciones: Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión ocultando las que la hubiesen impedido.

Fraude a la Hacienda Pública: Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma. También podrán ser objeto de denuncia las infracciones de carácter fiscal por cuantía inferior a 120.000 euros.

Fraude a la Seguridad Social: Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida.

Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables: Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables. Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

Frustración de la ejecución: Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.

Insolvencias punibles: En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

Delitos contra la Propiedad Intelectual: Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

Delitos contra la Propiedad Industrial: Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.

Daños informáticos: Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.

Delitos urbanísticos: Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Delitos contra la intimidad personal y familiar: Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.

Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina.

Blanqueo de Capitales: Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.

Financiación del terrorismo: Proveer, recolectar o aceptar fondos con la intención de que se utilicen para cometer delitos relacionados con organizaciones y grupos terroristas.

Delito contra la salud pública: Ofrecer en el mercado productos que sean nocivos para la salud, y/o que no cumplan con los requisitos de caducidad o composición establecidos por las leyes o reglamentos. También elaborar sustancias nocivas para la salud, despacharlas, suministrarlas o comerciar con ellas.

Delitos contra los derechos de los trabajadores: Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente. Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

Delito bursátil: Usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de instrumentos financieros. Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas, a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un valor o instrumento financiero.

Falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros.

Manipulación de sustancias tóxicas, corrosivas y otras: Contravenir las normas de seguridad establecidas en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes poniendo en peligro concreto la vida, integridad física o salud de las personas o medio ambiente.

Falsificación de tarjeta de crédito, débito y cheque viaje: Alterar, copiar, reproducir o falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.

Financiación ilegal de partidos políticos: Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.

Facturación fraudulenta: Alterar o manipular los aparatos automáticos que miden el coste de los productos vendidos o servicios ofertados (contadores, taxímetros, etc.) con el objetivo de facturar cantidades superiores, causando un perjuicio al consumidor.

Prostitución y corrupción de menores: Obligar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o e necesidad o vulnerabilidad. Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines. Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. La producción, venta, distribución, etc. de pornografía infantil.

Alteración de precios en concursos y subastas públicas: Solicitar algún beneficio para no tomar parte en un concurso o subasta pública, intentar alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio, concertar con otro postor con el fin de alterar el precio del remate, o abandonar fraudulentamente una subasta habiendo obtenido la adjudicación.

Malversación: Utilizar o gestionar fraudulentamente dinero público.

Piratería de servicios de radiodifusión o interactivos: Acceder o facilitar el acceso (sin el permiso del prestador de servicios) a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva o a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica. Alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido una alteración fraudulenta. Utilizar equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

Obstrucción a la actividad inspectora: Negarse a la colaboración con las autoridades inspectoras sobre aquellas sociedades sujetas o que actúen en mercados sometidos a supervisión administrativa.

Coacciones: Impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe o compelerle a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, teniendo como objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

Allanamiento de morada: Entrar o permanecer en morada ajena contra la voluntad del morador. Igualmente, entrar o mantenerse en domicilio de persona jurídica, despacho profesional u oficina o establecimiento o local abierto al público contra la voluntad del titular fuera de las horas de apertura.

Delitos societarios: Se castiga a los administradores de hecho o de derecho que falseen cuentas anuales u otros instrumentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad.

Asimismo, se castiga la imposición de acuerdos abusivos prevaleciéndose de una situación mayoritaria en junta de accionistas u órgano de administración, la imposición de acuerdo lesivo adoptado por mayoría ficticia y la negativa o impedimento a socio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social o suscripción preferente de acciones.

Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral: Infligir a otra persona tratos degradantes que menoscaben su integridad moral, pudiéndose cometer también en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaleciéndose de su relación de superioridad, realizando contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Delito de acoso sexual: Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.